

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/351838726>

# El informe criminológico forense en el ámbito penal

Article · May 2021

---

CITATIONS  
0

READS  
731

2 authors, including:



[Luis Miguel Sánchez-Gil](#)  
Universidad de Salamanca

42 PUBLICATIONS 7 CITATIONS

SEE PROFILE

# ciencia **policial**

Revista técnica de la Policía Nacional



# 165

## **Página 7**

### **DETERMINACIÓN DEL SEXO A TRAVÉS DE CARACTERES MÉTRICOS DE OTOGRAMAS**

**Martina Costillo López**

Graduada en Biología y máster en Ciencia Policiales, por la Universidad de Alcalá de Henares

**Virginia Galera Olmo**

Profesora, jubilada, de Antropología Física, por la Universidad de Alcalá de Henares

**Nuria Otero Peña**

Policía de la Policía Nacional, destinada en la Sección de Formación de la Comisaría General de Policía Científica y diplomada en Fisioterapia, por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

---

## **Página 37**

### **ACOSO SEXUAL A MENORES, «CHILD GROOMING»**

**Raúl Martínez Campanario**

Policía Local de la Comisaría de Coria del Río, en Sevilla, licenciado en Criminología por la Universidad de Salamanca, diplomado en Criminalidad y Seguridad Pública, por la Universidad de Sevilla, y perito en la reconstrucción de accidentes de tráfico, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia

---

## **Página 59**

### **ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR. DERECHO DE CORRECCIÓN Y RÉGIMEN DE VISITAS**

**Juan José Nevado Montero**

Policía Local, destinado en Montserrat, Valencia, y doctor en Derecho, máster en Derecho de Familia y Sistemas Hereditarios, y doctor en Ciencias Sociales

---



Página 93

**LAS ÚLTIMAS SUGERENCIAS DE MEDIOS PRODÁESH A LOS LOBOS  
SOLITARIOS PARA ATENTAR EN OCCIDENTE**

**Rafael Gómez Menor**

Comisario principal de la Policía Nacional, jubilado, y licenciado en Derecho

---

Página 115

**EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE EN EL ÁMBITO PENAL**

**Francisco Javier de Santiago Herrero**

Director de la Unidad de Análisis de la Conducta Criminal, de la Universidad de Salamanca

**Luis Miguel Sánchez Gil**

Subdirector de la Unidad de Análisis de la Conducta Criminal, de la Universidad de Salamanca

---

Página / Page 143

**REFERENCIAS**

**M.S. Luque**

---



Autores:

**Francisco Javier de Santiago Herrero**

**Luis Miguel Sánchez Gil**

## **EL INFORME CRIMINOLÓGICO FORENSE EN EL ÁMBITO PENAL**

115

---

*El informe criminológico, como documento científico de carácter público, se va implantando en cada país con diferentes ritmos. En España, el futuro es prometedor, de cara a que las ciencias criminológicas sean cada vez más demandadas y ubicadas en determinados ámbitos judiciales, policiales y penitenciarios. Tras realizar algunas precisiones contextuales, sobre el informe forense, se propone un modelo criminológico, en el ámbito de lo penal, que, si bien es susceptible de mejoras, pueda servir de piedra angular en cuanto a la estructura, a la elaboración y a la presentación de este. Finalmente, se exponen, a modo de reflexión, las perspectivas de mejora y la importancia de su inclusión en los diferentes sistemas judiciales, al mismo tiempo que se destaca la imperiosa necesidad de ramas de especialización dentro de la criminología.*

---

## 1. INTRODUCCIÓN

La Criminología es una ciencia que, a pesar de asentar sus primeros antecedentes en la escuela clásica del siglo dieciocho y en el positivismo del diecinueve, ha evolucionado bajo el auspicio de ramas concretas de otras ciencias, como el derecho, la psicología, la medicina, etcétera, sin alcanzar una independencia *de facto*.

Esta circunstancia ha sometido, tradicionalmente, sus desarrollos a los avances de estas, con lo que su práctica profesional ha quedado absorbida o ausente.

Sin embargo, con el auge de los estudios en Criminología, su reconocimiento, como titulación oficial y la emergencia de los colegios profesionales, son cada vez más los ámbitos que demandan sus conocimientos.

A pesar de las citadas circunstancias, aún en la actualidad, abordar el informe criminológico, en los foros jurídicos españoles, supone pronunciarse acerca de un tema incipiente e, incluso, delicado, ante la reacción que provoca en otras ciencias que pueden llegar a sentirse amenazadas.

Sin embargo, en países como en Canadá, en los Estados Unidos de Norteamérica o en el Reino Unido, no solo está materialmente aceptado, sino que resulta demandado, de forma habitual, por las estancias judiciales para su mejor proveer.

En España, diversos autores, como Climent, Garrido y Guardiola, en 2012, Garrido, en 2017, Germán, en 2013, Morales, en 2010 y Subijana<sup>1</sup>, en 1997, llevan tiempo trabajando en favor de su uso y han logrado que, en los tribunales, se origine una demanda de estos profesionales, aunque sea por medio de la figura del abogado defensor o de la acusación particular.

No obstante, se va vislumbrando el camino para que, a través de otras vías, como puede ser el Ministerio Fiscal, que quiere asumir la instrucción de los procesos, o el propio juez o tribunal, en cuestión, aumente la petición de este tipo de informes.

Práctica que, sin duda, deben agilizar y regular, mediante la creación y la apertura de «turnos de oficio», los diferentes colegios profesionales de criminólogos adscritos a cada autonomía.

---

1. Magistrado Audiencia Provincial de Guipúzkoa.

Sin embargo, quedaría pendiente la inclusión del criminólogo en la plantilla del Ministerio de Justicia, su ubicación en las clínicas médico-forenses, en la estructura de las instituciones penitenciarias o en otros centros públicos relacionados con la salud mental, la educación, etcétera.

Según Camacho, en 2010, Vozmediano y San Juan, en 2011, y San Juan, en 2013:

*En relación con la criminología estos campos, hay que destacar el papel decisivo que jugará el florecimiento de la criminología ambiental y, en especial, de la evaluación de contextos.*

Uno de los ámbitos criminológicos en que debe operar este tipo de documento profesional, y en el que se hará hincapié a lo largo del presente texto, es el del análisis de la conducta criminal. Se entiende, por tal, el estudio especializado de aquellos elementos criminológicos, como el *modus operandi*, el ritual, la firma, la movilidad geográfica, la victimología, etcétera, vinculados con el comportamiento del criminal en su actividad delictiva. El examen de este tipo de ítems, y su reflejo en un informe, puede conducir a una mejor comprensión del suceso en cuestión y a la consideración de ciertos elementos importantes que, en su ausencia, pueden pasar desapercibidos.

2.

## **DEFINICIÓN DEL INFORME CRIMINOLÓGICO Y CUESTIONES PRELIMINARES**

117

Según Climent, Garrido y Guardiola, en 2012, página 6:

*Se define el informe criminológico forense, o ICF, como el instrumento que plasma la investigación realizada por un criminólogo, con objeto de servir de auxilio al procedimiento judicial, principalmente penal, para que alcance, de forma más perfecta, los fines que este tiene asignados por la Ley.*

De esta conceptualización se destaca, en principio, su carácter investigador; es decir, el informe pericial es una investigación y, como tal, debe de dejar a un lado los prejuicios a la hora de perseguir las conclusiones y actuar con total asepsia investigadora. Como toda ciencia indagatoria, debe partir de la formulación de un problema, identificar los factores más relevantes, recopilar la información por todos los canales fiables, trabajar con las hipótesis, replantear las teorías, formular nuevas preguntas, generar conclusiones y, sobre todo, difundirlas. El lugar oportuno para dicha difusión, en el caso que nos ocupa, es el foro jurídico.



Cabe resaltar que un informe forense no es una opinión doxástica o un conjunto de conjeturas carentes de evidencias, sino que debe poseer el rigor y someterse a la metodología exigible a cualquier investigación científica.

Una de las ventajas que manifiesta el criminólogo forense radica en que, por su formación específica, conoce el sistema judicial, su organización, su composición, etcétera, y tiene un buen conocimiento del derecho procesal y penal, por lo que, en general, puede afirmarse que posee una «cultura jurídica» que le facilita en gran parte su labor.

Pero, al mismo tiempo y por hallarse en una fase inicial, presenta grandes inconvenientes, como es la ausencia de instrumentos específicos de evaluación criminológica forense, o ECF, propios y consolidados, cuyo valor esté reconocido judicialmente.

Por ello, resulta necesario, entre otras cuestiones, ser especialista en el ámbito objeto del informe. Circunstancia que exigirá, en muchos casos, un profundo conocimiento del análisis de la conducta criminal que le permita enfrentarse a un informe criminológico, al menos, con un esquema conceptual que sirva de referencia operativa.

Siguiendo con la definición reseñada, se hace referencia a servir de auxilio al procedimiento judicial. Por lo tanto, se está hablando de un documento que arroja luz sobre aspectos en los que se requiere el asesoramiento profesional de un experto.

Tal y como se indicará más adelante, debe ser redactado de forma comprensible y clara, sin que por ello quede mermada su científicidad. Todo ello sin olvidar que se trata de un documento científico y, como tal, debe indicar la metodología y las técnicas empleadas, así como los resultados alcanzados, con el fin de que pueda ser objeto de réplica por otro profesional.

Pero, al mismo tiempo que es un documento científico, constituye también un documento público, por lo que hay que valorar su repercusión individual y social de forma escrupulosa.

En algunos casos, este informe aportará un conocimiento esencial y novedoso sobre aspectos o características concretas, mientras que, en otros supuestos, vendrá a completar visiones parciales o a complementar los dictámenes de otros profesionales, a fin de alcanzar una imagen lo más clarividente posible sobre el suceso objeto de enjuiciamiento.

### 3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

La actuación pericial puede encontrarse presente en las diferentes fases del proceso penal español, en su incoación, acompañando, por ejemplo, a una querrela, en la fase de instrucción, con el objetivo de favorecer el esclarecimiento de los hechos, y en la fase de juicio oral, momento en que puede convertirse en un elemento probatorio.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal es la principal legislación procesal penal española. En esta se regulan los informes periciales procesales realizados como una actividad de investigación por mandato judicial y en el artículo 311 de esta ley realiza una primera referencia al exponer que:

*El juez que instruya el sumario, practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales.*

Por lo tanto, el juez podrá ordenar la realización de informes periciales, tanto de oficio como a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas en la causa.

No obstante, con independencia de aquellos informes de tipo extraprocesal, el informe pericial se encuentra regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los artículos 456 a 485.

El artículo 456 determina que:

*El juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos.*

Por otra parte, el artículo 457 señala:

*Los peritos pueden o no ser titulares. Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración. Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos o prácticas especiales en alguna ciencia o arte.*

Además, el artículo 458 dicta que: *el juez se valdrá de peritos titulares con preferencia a los que no tuviesen título.*

Respecto a estos tres artículos, expuesto en líneas precedentes, el criminólogo actuaría como perito titulado, graduado en Criminología, para arrojar luz sobre cuestiones relacionadas con su ciencia, la criminología, que podrán, o no, exigir una mayor especialización, como, por ejemplo, en análisis de la conducta criminal. De la reglamentación de su ejercicio deberán ocuparse los colegios profesionales.

También cabe destacar lo señalado en el artículo 462, el cual recoge que:

*Nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del juez para desempeñar un servicio pericial, si no estuviere legítimamente impedido.*

*En este caso deberá ponerlo en conocimiento del juez, en el acto de recibir el nombramiento, para que se provea a lo que haya lugar.*

Los artículos 467 y siguientes regulan la recusación, mientras que el artículo 475 reza que: *el juez manifestará clara y determinadamente a los peritos el objeto de su informe.*

Por lo que la misión del criminólogo, como perito, quedará, en estos supuestos, perfectamente determinada por la autoridad judicial.

En relación con el contenido, el artículo 478 hace referencia expresa a este de la siguiente forma:

*El informe pericial comprenderá, si fuere posible:*

- 1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del informe, en el estado o modo en que se halle.*

*El secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.*

- 2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.*

- 3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.*

El artículo 479 versa sobre la actividad de la pericia y de la posible alteración o destrucción de objetos, circunstancia que, en determinados casos, puede afectar al criminólogo como perito.

Este artículo manifiesta que:



*Si los peritos tuvieren necesidad de destruir o alterar los objetos que analicen, deberá conservarse, a ser posible, parte de ellos a disposición del juez, para que, en caso necesario, pueda hacerse nuevo análisis.*

También, vinculado a la propia pericia se encuentra el artículo 481, que señala que:

*Hecho el reconocimiento, podrán los peritos, si lo pidieren, retirarse por el tiempo absolutamente preciso al sitio que el juez les señale, para deliberar y redactar las conclusiones.*

Finalmente, cabe destacar los artículos 483 y 485. El primero recoge que:

*El juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias. Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe.*

Por otra parte, el segundo artículo reconoce que:

*El juez facilitará, a los peritos, los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomiende, reclamándolos de la Administración Pública, o dirigiendo a la autoridad correspondiente, un aviso previo si existieren preparados para tal objeto, salvo lo dispuesto especialmente en el artículo 362.*

En definitiva, el informe criminológico forense encaja perfectamente y queda regulado por el marco legal existente.

**4.**

## **ALGUNOS ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN**

En el primer epígrafe se hace referencia al análisis de la conducta criminal como uno de los campos objeto de este tipo de informes. En consonancia, y de acuerdo con lo expuesto por Subijana, en 1997 y De Santiago y Sánchez-Gil, en 2019:

*Algunas materias abordadas en los juzgados y tribunales, en torno a las que sería conveniente y deseable la concurrencia de un informe criminológico de un experto en análisis de la conducta criminal, son las siguientes:*

- a) *El tratamiento de la víctima y su rol, tanto en el hecho criminal como en el proceso.*

- b) *La comprensión de determinadas dinámicas violentas en casos de violencia de género.*
- c) *La delimitación de los sustitutivos penales.*
- d) *La determinación de la responsabilidad penal del acusado.*
- e) *La construcción de contraperfiles y análisis de vinculación.*
- f) *La fijación de la prisión provisional y adopción de medidas de seguridad.*

A continuación, se analizan algunos de los aspectos enumerados:

En primer lugar, en los últimos meses, han emergido una serie de sentencias relacionadas con delitos sexuales, basadas en lo que la jurisprudencia ha denominado como intimidación ambiental.

A pesar de que está presente en decisiones judiciales, tomadas hace más de una década, su relevancia se pone de manifiesto, especialmente, con el desarrollo de la Sentencia del Tribunal Supremo 344/2019, popularmente conocida como «sentencia de la Manada».

En estos términos, consideramos que un analista de la conducta criminal es un profesional apropiado para elaborar un informe criminológico, que concurra en el proceso a los efectos de analizar la dinámica criminal y las conductas de las víctimas y del agresor o agresores, a fin de auxiliar al juez o al tribunal sobre la existencia e influencia de dicho elemento durante el acto criminal.

Es decir, del mismo modo que la instancia judicial requiere un informe medicolegal para conocer la etiología de las heridas de una víctima u otros aspectos de esta naturaleza, el criminólogo puede ser requerido para determinar aspectos concretos de un *modus operandi*, una conducta de ritual, determinar la dinámica criminal-víctima, etcétera.

De esta forma, el juez o el tribunal, entre cuyas funciones se encuentra la de la valoración de la prueba, considerará el informe criminológico como un dictamen experto, evaluándolo junto a otros de naturaleza psicológica, medicolegal, criminalística, etcétera, y evitando, de este modo, asumir roles interpretativos en la determinación de aspectos como el ejemplificado.

En la misma línea de lo expuesto en el párrafo anterior, este tipo de análisis serían apropiados en determinadas modalidades criminales cometidas a través de Internet, en las que se requiere un análisis de la relación entre los autores y las víctimas en relación con la dinámica del delito.

Este tipo de informe criminológico forense vendría a dilucidar aspectos clave en presuntos delitos de *grooming* o de *sexting*, u otras conductas de abuso sexual relacionadas con el empleo de las nuevas tecnologías y las redes.

Por otra parte, cuando en un informe criminológico se aborda la responsabilidad, o el dolo jurídico, el enfoque no es tanto desde el punto de un diagnóstico en torno al artículo 20 del Código Penal español, sino desde la congruencia del delito y del sujeto, examinado en cuanto a la posibilidad de padecer anomalías psíquicas, de percepción desde el nacimiento o desde la infancia, o el haber actuado bajo el influjo de sustancias tóxicas o por la abstinencia de estas.

El pronunciamiento experto del criminólogo, en estas cuestiones, consiste en analizar si determinadas conductas son afines con las secuencias delincuenciales, es decir, si se debe proceder a la realización de un análisis psicocriminal y conductual, donde la inteligencia del sujeto no resulta evaluada mediante los test psicométricos o por la acumulación de síntomas de las nosologías tipo reflejadas en el «Manual de Diagnóstico y Estadístico», o DSM, o en la «Clasificación Internacional de Enfermedades mentales», o CIE, ya que esa tarea diagnóstica corresponde al psiquiatra o al psicólogo forense.

El aspecto en que el criminólogo despliega todos sus conocimientos se halla, por ejemplo, en el examen acerca de la inteligencia criminal del sujeto, encuadrada en aspectos del *modus operandi*, como la capacidad de planificación del delito, la conciencia forense, de comportamiento geográfico o victimológicos, etcétera.

123

Con este tipo de análisis se le ofrecería al foro una línea lógica y secuencial construida por una ciencia específica de estudio del delito y su iter, frente a la línea diagnóstica de una ciencia basada en la clínica-terapéutica.

En otro orden, la realización de informes cuyo objetivo es determinar la relación entre dos o más actos delictivos, lo que se conoce como análisis de vinculación.

Según De Santiago y Sánchez-Gil, en 2019 y Otín, en 2013:

*Resulta de gran importancia en casos en que las pruebas de cargo concurrentes puedan ser sometidas a la duda razonable, como son los supuestos de identificación en ruedas de exploración, de reconocimiento fotográfico, etcétera.*

La unión de elementos de este tipo con otros componentes de naturaleza tipológica, espacial, etcétera, conducen, en ocasiones, a imputar a un sujeto más acciones de las que ha cometido, en virtud de su aparente similitud o viceversa.

Un ejemplo ilustrativo es el de un sujeto que es acusado por cuatro agresiones sexuales cometidas en una pequeña ciudad, y que, habitualmente, está exenta de



este tipo de sucesos, en el marco temporal de un mes. En el curso del análisis, encargado por la defensa, se analizan los distintos elementos de las acciones de forma aislada y en confluencia. Al término, se concluye que, pese a que los tres supuestos se circunscriben al mismo tipo delictivo, tres de las cuatro agresiones fueron cometidas por un sujeto, mientras que una se separa de la secuencia. Además, en estrecha relación con este tipo de estudio, se encuentra la técnica del contraperfil.

El contraperfil es definido:

*Como una herramienta pericial que puede ser empleada en un proceso judicial, con el fin de determinar si el perfil criminológico de un individuo, acusado por un hecho determinado y el prototipo de sujeto que lo lleva a cabo, basado en sus características, presentan correspondencia.*

Por lo tanto, la finalidad del informe criminológico de contraperfil reposa en delimitar, a partir de un determinado suceso o secuencia de hechos, a través del análisis del *modus operandi*, del ritual, de la victimología, del comportamiento geográfico, etcétera, el perfil de su autor y la correspondencia de este con los rasgos físicos, psíquicos y criminales del sujeto al que se le imputa.

Es decir, se trata de una comparativa entre dos perfiles, uno indubitado, el que corresponde al imputado, y otro dubitado, el relativo al autor de los supuestos hechos objeto del dictamen judicial.

Según Ressler y Shachtman, en 1997:

*Esta técnica es empleada, desde hace décadas, por criminólogos privados en los tribunales estadounidenses. El caso más paradigmático lo constituye la defensa en el año 1991, de Jeffrey Dahmer, por parte del prestigioso perfilador, exagente de la Agencia Federal de Investigación, o FBI, Robert K. Ressler.*

Finalmente, en cuanto a la privación de libertad o la fijación de medidas de seguridad, durante la puesta a disposición judicial, derivada de una detención, cuya duración máxima se limita a setenta y dos horas, solo prorrogables a 120 en determinados supuestos tasados, antes de que la estancia judicial correspondiente opte por la puesta en libertad o la prisión provisional, parece muy deseable la evaluación de un criminólogo.

Según Gómez, en 2009, Martínez Garay, en 2014, Pueyo y Redondo, en 2007 y Romero, en 1993:

*En este ámbito, el informe debe ser eficaz, rápido y preciso, valorando la carrera delincuencial, consolidada o inicial, del detenido, cómo evoluciona o involuciona, que condicionantes mantienen el delito, etcétera.*

*Todo ello enfocado, evidentemente, desde la evaluación del riesgo, para la que existen instrumentos consolidados, reincidencia y peligrosidad.*

De forma que se reducirían, en algunos casos, los efectos nocivos de una privación de libertad prolongada e innecesaria, o la libre deambulaci3n de individuos peligrosos tras la comisi3n de un hecho delictivo grave.

En definitiva, estos son algunos de los aspectos en torno a los cuales puede girar un informe criminol3gico, pero no deben olvidarse otros como, por ejemplo, el estudio de la concesi3n de la libertad provisional en asistencia al juez de vigilancia penitenciaria.

**5.**

## **ESTUDIO DEL EXPEDIENTE Y RECOGIDA DE INFORMACI3N**

En un punto inicial, cabe diferenciar entre la asistencia de parte o cuando la solicitud provenga por parte de un determinado 3rgano.

En el primero de los supuestos, no se debe aceptar nunca un caso sin conocer algunos proleg3menos de este. Adem3s, como perito, siempre hay que actuar con consciencia de las capacidades y limitaciones como expertos. Ni se puede peritar todo ni un solo profesional puede saber de todo, por lo que el primer paso es recopilar la informaci3n existente y disponible sobre el asunto en cuesti3n, como son los informes policiales, los penitenciarios, los judiciales, etc3tera. Tras un estudio preliminar, se podr3 determinar la oportunidad, el alcance y las posibilidades del informe en cuesti3n, informaci3n que debe ser facilitada, de la manera m3s certera y precisa, por el cliente, con el fin de evitar esfuerzos y costes que puedan ser innecesarios o contraproducentes para sus intereses.

Adem3s, para la obtenci3n de la informaci3n adicional se deben emplear todos los mecanismos al alcance. El crimin3logo, como investigador en el 3mbito de lo forense, podr3 valerse de entrevistas semiestructuradas con el presunto agresor, con otros profesionales, con las v3ctimas, con los familiares, con el entorno de los diferentes actores, etc3tera. Todo ello, con el fin de favorecer la obtenci3n del mayor abanico de datos v3lidos posibles, hecho que facilitar3 su contraste y permitir3 trabajar con una informaci3n verificada cuya certeza podr3, incluso, ser establecida en diferentes niveles.

En la puesta en escena de algunos instrumentos, como los reseñados anteriormente, debemos considerar que, por ejemplo, el marco de la entrevista puede ser muy cambiante, influyendo seg3n la persona entrevistada, por lo que el perito deber3

buscar, dentro de sus posibilidades, la concurrencia de aquellas circunstancias que favorezcan el desarrollo de sus actividades.

Para ilustrar lo anteriormente dicho, esas entrevistas pueden tener lugar en un domicilio o en un despacho, pero no resultará extraño que acontezcan en una prisión, en una estancia policial, etcétera, y se debe considerar este elemento, y su manejo cuando este sea posible, como determinante en el resultado.

Según Tejedor, en 2001:

*Tampoco se puede olvidar que, en muchas ocasiones, nos vamos a encontrar con aspectos privados de la persona objeto de estudio que no aportan nada a la pericia, pero cuya publicidad no deja de ser molesta. Sobra decir que, como profesionales, en relación con estos aspectos, no solo se debe ser tremendamente cauto, sino lo más respetuoso posible.*

No se trata, por lo tanto, de exhibir el ingenio en detectar intimidades o profundidades de los vericuetos de la mente y conducta de las personas, sino solo de arrojar luz sobre lo que realmente nos reclama el objeto del juzgado.

Esta máxima no impide el intercambio de algunas frases que generen un clima de confianza entre entrevistador y el entrevistado, o que generen un clima de comodidad que beneficie la entrevista. Pero nada más allá de algunos prolegómenos.

Entre la información recopilada, se hallará también aquella de tipo observacional, entendida como la relativa a las pautas conductuales y las relacionales del sujeto.

Por ejemplo, se observarán aspectos del sujeto, como la congruencia entre los niveles verbales y no verbales, la cantidad y la calidad de las relaciones interpersonales, la cercanía o la distancia que permite, el contacto visual, la forma de saludar, la actitud que exhibe ante el delito, etcétera. Todos estos ítems deben ser anotados y, en su momento, redactados en función de su relación con el objeto del informe. No obstante, en el siguiente apartado, se proponen una serie de pautas que parecen adecuadas en cuanto a la realización y la presentación.

El empleo de instrumentos de grabación puede facilitar el análisis de este tipo de aspectos, dado que posibilita sucesivos análisis *a posteriori* y el visionado mediante la aplicación de técnicas especiales del tratamiento de la imagen que permitan focalizar y analizar, de forma minuciosa, el tono de voz, las expresiones faciales, etcétera.

Sin embargo, esto puede resultar contraproducente si la persona concentra demasiado la atención en los instrumentos de captación de la imagen y el sonido, perdiendo espontaneidad y levantando una barrera entre él y el entrevistador.



Además, cabe destacar que, como perito, se debe ser claro con el impacto del informe cuando su concurrencia dependa de las partes, debido a que, en muchos casos, las conclusiones de este pueden resultar contraproducentes para las pretensiones del cliente. Se da por supuesto que, en ningún caso, se adaptará el resultado del informe a los deseos del cliente y es la opción más probable que, ante la desavenencia de este, la defensa trace una estrategia en la que se intente prescindir de su aportación.

## 6. ELABORACIÓN DEL INFORME

Tal y como se ha apuntado en epígrafes anteriores, la apariencia del informe no es una cuestión baladí y, por lo tanto, debemos cuidarla con esmero. No podemos olvidar de que se trata de un documento oficial y, como tal, debe estar a la altura del evento.

Se parte, de antemano, de que no hay un informe modelo a seguir y de que, el aquí propuesto, constituye tan solo un formato orientativo que queda expuesto a todo tipo de modificaciones, extensiones o limitaciones que cada perito considere oportuno, según sea el caso sobre el que informar.

Al tratarse de un informe oficial, científico y público, se presentará, tanto en forma como en contenido, con la mayor pulcritud posible, sobre todo en los folios que deberán ser de calidad, numerados y timbrados, donde debe aparecer, en el margen izquierdo, el nombre, apellidos, especialidad y el número de colegiado. Mientras que en el margen superior derecho figura la dirección, el código postal, el teléfono y el correo electrónico profesional. No se deben incluir enlaces de «Facebook», «Twitter» o cualquier otra red social, por ser considerados medios de divulgación que trascienden lo profesional. Por otro lado, una correcta identificación evitará problemas indirectos ante posibles impugnaciones, desacuerdos o utilizaciones inadecuadas.

A continuación, se propone un modelo estructural de un informe criminológico, que deberá adaptarse en función del tipo de análisis y objeto de este:

### 1. Portada:

Refleja el carácter del informe criminológico. Es la única página del informe que no lleva numeración. En ella deben figurar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del autor o autores.
- Identificación profesional (número de colegiado).

- Institución a la que pertenece, como el colegio profesional, el gabinete, la institución, etcétera.
- Peticionario, es decir, quién solicita el informe.
- Motivo.
- Fecha de la presentación.

Adicionalmente, podrán incluirse otros elementos, como logotipos relacionados con la institución, etcétera.

## 2. Índice.

Constituye una guía para el manejo de los contenidos del informe y el reflejo de su estructura interna.

Será fundamental para su consulta, asumiendo que, en muchas ocasiones, los destinatarios solo consultarán el documento parcialmente, acudiendo a aquellos aspectos que le resulten de interés para su operativa.

Debe incluir todos los apartados y subapartados que lo componen. En él destacaremos el objeto del informe, el procedimiento seguido, los datos biográficos y del análisis, la integración de los datos, unas breves recomendaciones y las conclusiones, acordes con el objetivo del informe.

## 3. Objetivo del informe:

En el mismo folio donde se inserta el encabezamiento con nuestros datos, se debe, sucintamente, reseñar a qué o a quién se va a evaluar y cuál es el objetivo último de la exploración criminológica.

En este punto resulta especialmente importante escribir, de forma clara y sintética, sin vacilaciones, de tal forma que cualquier persona que consulte el documento pueda identificar el objetivo de este con relativa rapidez.

## 4. Procedimiento a seguir.

Refleja las prácticas que se han llevado a cabo en la evaluación y elaboración del informe final, con las metodologías empleadas. Además, sirve de cronología.

Aquí también se referenciarán, en aquellos casos en que existan, otros informes, como los policiales, los penitenciarios, los clínicos, los hospitalarios o de cualquier otro ámbito, que arrojen luz sobre el tema objeto del informe pericial.

Según De Santiago, en 2001:

*Se hará constar, explícitamente, la tenencia de estos, los cuales se deben incluir en el anexo correspondiente.*

Resulta muy importante presentar cuál ha sido la metodología de análisis y, en lo posible, realizar una breve referencia a los datos técnicos de los instrumentos empleados.

También se incluirán, en su correspondiente anexo, los gráficos producto de la exploración, relativos a elementos como, por ejemplo, la evolución del *modus operandi*, un análisis de la vinculación, la aplicación de un determinado método de perfilación a la aplicación del perfilado criminal, o Encuist, una técnica concreta de perfil geográfico, etcétera.

#### 5. Principales datos biográficos:

Este apartado recoge información perteneciente a distintos aspectos del agresor. Por ello se diseccionará en los siguientes grupos:

- Psicológicos: se trata de una anamnesis completa desde un punto de vista psicoevolutivo hasta la actualidad.

Está constituida por aspectos como los antecedentes en la infancia, la adolescencia, la vida adulta, las relaciones familiares y su funcionalidad, los antecedentes de patología mental previa, las prácticas de ocio y tiempo libre, los planes de futuro realistas, mecanismos de defensa, o *copying* cognitivos predominantes, el tipo de personalidad, etcétera.

- Sociales: engloba los núcleos sociales en los que ha vivido el sujeto y su adaptación al entorno, las características ambientales, el estudio antropológico, etcétera.
- Escolares y laborales: ítems vinculados con el nivel educativo, el desarrollo cultural, la situación laboral, el tipo de trabajos desempeñados y su adaptación a estos, la relación con sus superiores o subordinados, las relaciones establecidas entre iguales, etcétera.
- Antecedentes penales y delincuenciales: estudio minucioso de la carrera delictiva del sujeto que incluya tanto los antecedentes policiales como los penales, estancias en prisión y su adaptación al entorno, escalada delictiva, etcétera.
- Criminológicos: análisis del delito o carrera delictiva.

Según Redondo, en 2008 y 2017:

*Recopila la situación específica del sujeto en base a los modelos criminológicos paradigmáticos, tales como, por ejemplo, el modelo del Triple Riesgo Delictivo, o TRD.*

En este caso, se tiene en cuenta y se exploran los riesgos personales, la carencia o la existencia de apoyo prosocial y las oportunidades infractoras.

- Historia del delito.

Recoge la evolución del comportamiento ofensivo a lo largo del tiempo, refiriéndose a los hechos y no a las explicaciones.

En este aspecto, particularmente, hay que ser objetivo y exacto acerca de cómo sucedieron los acontecimientos y corroborar el relato del transgresor a través de otras fuentes como, por ejemplo, las declaraciones de testigos.

Se trata de seguir una secuencia lógica y deductiva del suceso, evitando cualquier tipo de inferencia.

#### 6. Integración de datos y discusión de hipótesis o pronósticos criminológicos.

Se trata, mediante el método de índices hipercomplejos, de agrupar los resultados significativamente relevantes de toda la exploración, indicando la situación actual y el posible pronóstico delictivo y adaptativo del sujeto.

#### 7. Recomendaciones y conclusiones criminológicas.

Tal y como parece lógico, deben estar avaladas, de forma presente, por las formulaciones que se han ido desarrollando en el informe.

Según Ávila y Rodríguez, en 1998:

*Deben ser un resumen y pueden incluir alguna discusión, en respuesta a las «preguntas hipotéticas» formuladas por el juez o, en su caso por los abogados intervinientes.*

En las conclusiones hay que buscar la concreción y ser precisos. En el caso de no poder hacer afirmaciones específicas, esta circunstancia deberá exponerse de forma explícita.

Por ejemplo, puede ocurrir que determinadas conclusiones serán válidas, en cuanto al suceso que se juzga, únicamente en tanto ciertas condiciones permanezcan constantes.

Según Simoes, en 2001:

*Por esta razón, hay que tener muy presentes los factores estáticos y dinámicos del sujeto examinado.*

Las recomendaciones han de ser manifiestas, concisas y basadas en evidencias científicas, por lo que no está de más apoyarlas con afirmaciones realistas y recogidas en el propio informe, como los cuestionarios u otros análisis específicos.

A modo de ejemplo, entre las cuestiones que podemos recomendar, se incluyen, entre otras, las siguientes:

- Prolongar el estudio o la evaluación.
- Intervenir en el ámbito jurídico, terapéutico, social o de otra índole, como respuesta apropiada y necesaria a la problemática en cuestión o como medio para impedir que los problemas se agraven.
- Determinar qué factores van a favorecer, o no, esas intervenciones.
- Establecer la idoneidad de un entorno determinado para el sujeto.
- Esclarecer la relación de unos determinados hechos criminales con un sujeto.

Por último, y no por ello menos importante, conviene que el informe contenga una nota que deje claro que pertenece al ámbito legal.

En esta nota se debe incluir que el informe que se emite es de carácter «confidencial», salvo para los efectos para los que se realiza, es decir, que su uso es exclusivo para el ámbito judicial y que la información se circunscribe a un momento concreto de tipo evolutivo del sujeto examinado.

## 8. Anexos:

Se considera conveniente presentar dos tipos de anexos, siempre que se tengan datos para su confección.

En el primer anexo se incluirán las fotocopias de otros informes realizados por profesionales de distintos ámbitos y que se han practicado con anterioridad.

Y en el segundo anexo, donde se presentarán las gráficas, los cuadros o los cuestionarios aplicados.

La finalidad de estos es que puedan ser recusados o sirvan de aclaración visual para un determinado extremo del informe que se considere oportuno explicar con mayor detalle, durante la ratificación oral.

<b>7.</b>	<b>MODELO DE INFORME CRIMINOLÓGICO</b>
-----------	--

El modelo que se ofrece, a continuación, es una orientación basada en lo expuesto en el epígrafe anterior.

<b>PORTADA</b>
<b>Nombre y apellidos:</b>
<b>Dirección:</b>
<b>Código postal, municipio y provincia:</b>
<b>ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE LA CONDUCTA CRIMINAL</b>
<b>Número de colegiado:</b>
<b>Domicilio de contacto:</b>

132



**PORTADA****Código postal, municipio y provincia:****Teléfono y correo electrónico corporativo:****INFORME CRIMINOLÓGICO****Solicitado por:****RELATIVO AL ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LOS HECHOS  
ACAECIDOS EN RELACIÓN CON:****Nombre de la persona objeto de la pericia:****Municipio, día, mes, año y firmado**

# ÍNDICE

## 1. Objetivo del informe:

Emitir una valoración criminológica de, nombre y apellidos, de la edad de «X» años, en la actualidad, y desde una perspectiva evolutiva determinando, «completar con lo que corresponda». Previamente a la fecha le fue entregada, en mano, la documentación relativa al caso.

## 2. Procedimiento seguido:

Con fechas, «X», respectivamente, se le realizó una serie de «*lo que corresponda: pruebas, entrevistas, etcétera*», a «*nombre y apellidos*», gracias a las cuales, se recogen los principales datos criminológicos y los resultados para la evaluación crítica de los sucesos que se le imputan.

Previamente a la fecha, le fue entregada en mano la documentación relativa al caso.

Documentos objeto de estudio, ver anexos.

## 3. Principales datos biográficos:

## 4. Datos de la exploración:

### 4.1. Observacional:

### 4.2. Análisis del *modus operandi*:

#### 4.2.1. Nivel de planificación:

## ÍNDICE

### 4.2.2. Método de aproximación:

### 4.2.3. Método de ataque:

### 4.2.4. Actos de precaución:

### 4.2.5. Variación del *modus operandi*:

### 4.3. Análisis del ritual:

### 4.4. Comportamiento geográfico:

### 4.5. Victimología:

### 4.6. Determinación de la firma:

### 4.7. Contraperfil:

## ÍNDICE

**5. Integración de datos. Discusión de hipótesis pronósticas y criminológicas:**

**6. Recomendaciones y conclusiones criminológicas:**

**7. Anexos:**

Enumeración de documentos de los informes hospitalarios, atestados policiales, entrevistas, así como pruebas y análisis, como, por ejemplo, test, escalas, cuestionarios, etcétera.

## 8. PROSPECTIVA

El informe criminológico forense es un instrumento que debe ser implementado y desarrollado por la criminología, en sus labores como ciencia auxiliar de la Administración de Justicia.

Los criminólogos, como profesionales encargados de su realización, y sus organismos profesionales, deben emplearse para el reconocimiento de su utilidad y del valor añadido que otorga al análisis de un suceso delictivo.

En esta tarea deberán crearse los cauces que conduzcan a su realización, determinar los requisitos de su autor, tasar los casos en que resulte oportuno, establecer distintas metodologías, como la propuesta en el presente texto, e identificar aquellos instrumentos accesorios en su ejecución.

A través del establecimiento de un canal concreto que facilite su realización, mediante la creación, por ejemplo, de un turno de oficio en los colegios profesionales, se genera un mecanismo oficial que dota al procedimiento de ciertas garantías.

De este modo, se evitan, al mismo tiempo, posibles situaciones de intrusismo laboral, al ejercer, como avales de la diligencia del perito, las citadas instituciones profesionales.

En relación con este aspecto, se encuentra la determinación del perfil profesional del autor que, además de estar versado en la ciencia criminológica, deberá encontrarse especializado, del modo en que se determine en el ámbito objeto de la pericia.

La catalogación o tasación de la casuística en la que resulte oportuno el empleo de un informe criminológico forense, favorecerá su solicitud, tanto por las partes como por los jueces y tribunales.

De esta forma se prescindirá, de este, en aquellos casos en que sus contribuciones resulten insustanciales para la causa, a la vez que se recurrirá a los conocimientos criminológicos cuando sus aportes puedan arrojar luz sobre el hecho del enjuiciamiento.

Además, este tipo de informes pueden ser de gran utilidad en aquellos casos juzgados mediante tribunal del jurado. Estos, en multitud de ocasiones, atesoran gran complejidad, la cual se vería notablemente reducida con la intervención de un perito criminológico. Esta circunstancia facilitaría la decisión de los integrantes del jurado que, en muchos casos, no logran comprender el alcance de las cuestiones que deben determinar.

Finalmente, el establecimiento de una metodología propiamente criminológica y apropiada para el informe criminológico forense, así como el reconocimiento de instrumentos accesorios a este, generaría unos estándares en la profesión y facilitaría la realización de informe criminológico forense y su réplica.

## **9. CONCLUSIONES**

La implantación del informe criminológico forense, como documento resultante de una pericial criminológica, resulta oportuna en algunos procesos penales. Por ello, cabe reiterar la necesidad de propuestas como la realizada en el presente artículo, que permitan no solo implementar el uso de este instrumento, sino también estandarizar su implantación.

Los esfuerzos para lograr el desarrollo del informe criminológico forense deben ser realizados por parte de los profesionales criminológicos y las instituciones que los avalan, es decir, los colegios oficiales, ya que, solo, de este modo, se conseguirá la independencia y el estatus profesional demandado. Estas circunstancias contribuirán

a la mejora y a la profesionalización de la Administración de Justicia, simplificando la labor de los jueces y tribunales, y facilitando los procesos de toma de decisión.

A modo de conclusión, se puede afirmar que el informe criminológico forense se encuentra en un estado primitivo y su evolución se encontrará marcada, muy probablemente, por la demostración, a través de la experiencia, de su validez y operatividad.



**10. BIBLIOGRAFÍA**

ÁVILA, Alejandro y RODRÍGUEZ, Carlos: «Evaluación psicológica forense». En CLEMENTE, Miguel: «Fundamentos de psicología jurídica». Publicado por Pirámide, en 1998, páginas 149 a 169, Madrid.

CLIMENT, Carlos, GARRIDO, Vicente y GUARDIOLA, Javier: «El informe criminológico forense». Publicado por Tirant lo Blanch, en 2012, Valencia.

CUARESMA, David: «El informe criminológico en el contexto penitenciario», Publicado en la Revista de Derecho Penal y Criminología, número 3, 2010, páginas. 339 a351.

DE SANTIAGO, Francisco Javier y SÁNCHEZ-GIL, Luis Miguel: «Análisis conductual del delito y perfilación criminal». Publicado por Ratio Legis, 2019, Salamanca.

DE SANTIAGO, Francisco Javier: «Evaluación psicológica en el ámbito laboral», En JIMÉNEZ, Fernando: «Evaluación psicológica forense», Publicado por Amarú, volumen 3, 2001, páginas 129 a 156, Salamanca

ESTRADA, Israel: «Criminología ambiental: los delitos ambientales». Publicado en la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, volumen 4, 2010, páginas 1 a 8.

GARRIDO, Vicente: «La criminología forense y el informe criminológico» Publicado por, 2017, Valencia.

GERMÁN, Isabel: «El informe criminológico. Su interés y alcance en el ámbito judicial». Publicado por la Revista International e-journal of criminal sciences, número 7, 2013, páginas 1 a 23.

GÓMEZ, Rocío: «Violencia en los comportamientos humanos. Valoración de la peligrosidad en presos reincidentes», Publicado en el Anuario de Psicología Jurídica, volumen 19, número 1, 2009, páginas 43 a 60.

ALONSO, Ricardo, y otros: «Ley de Enjuiciamiento Criminal». Publicado por la Editorial Thomson Reuters, 2010, Pamplona.

MARTÍNEZ, Lucía: «La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad». Publicado en la Revista Indret, revista para el Análisis del Derecho, número 2, 2014, páginas 1 a 78.

OTÍN, José María: «Psicología criminal. Técnicas de intervención e investigación policial». Publicado por la Revista Lex Nova, 2013, Valladolid.

PUEYO, Antonio y REDONDO, Santiago: «Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia». Publicado en la Revista Papeles del Psicólogo, volumen 28, 2007, páginas 157 a 173.

REDONDO, Santiago: «Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación predictiva del delito: Modelo del triple riesgo delictivo (TRD)». Publicado en la Revista Española de Investigación criminológica, número 6, 2008, páginas 1 a 53.

REDONDO, Santiago: «Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), o la potenciación recíproca entre las influencias que llevan a la criminalidad». En GARRIDO, Vicente: «La criminología forense y el informe criminológico». Publicado por la Editorial Tirant lo Blanch, 2017, páginas 59 a 85, Valencia.

RESSLER, Robert y SHACHTMAN, Tom: «Dentro del monstruo. Un intento de comprender a los asesinos en serie». Publicado por la Editorial Albinus, 1997, Barcelona.

RESSLER, Robert y SHACHTMAN, Tom: «Asesinos en serie». Publicado por la Editorial Ariel, 2009, Barcelona.

ROMERO, Juan Francisco: «La psicología forense desde el ámbito legal». En URRÁ, Javier y VÁZQUEZ, Blanca: «Manual de psicología forense». Publicado por la Editorial Siglo XXI, 1993, Madrid.

SAN JUAN, César: «Criminología ambiental: un área en expansión». Publicado por la Editorial Ars Iuris Salmanticensis, volumen 1, 2013, páginas 33 a 38.

SIMOÉS, Mario: «Informes psicológicos en contexto forense». En JIMÉNEZ, Fernando, publicado en la Revista Evaluación psicológica forense, volumen tercero, editorial Amarú, 2001.

SUBIJANA, Ignacio José: «El informe criminológico en el ámbito judicial». Publicado en la Editorial Eguzquillore, número 11, 1997, páginas 141 a 156.

TEJEDOR, Antonia: «La evaluación psicológica de la delincuencia juvenil». En JIMÉNEZ, Fernando: «Evaluación psicológica forense». Publicado por la Editorial Amarú, volumen tercero, páginas 11 a 64, Salamanca.

VOZMEDIANO, Laura y SAN JUAN, César: «Criminología Ambiental: ecología del delito y de la seguridad». Publicado por la Universitat Oberta de Catalunya, 2011, Barcelona.

VOZMEDIANO, Laura y SAN JUAN, César: «Psicología Criminal». Publicado por la Editorial Síntesis, 2018, Madrid.



ÁREA DE PUBLICACIONES POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA